

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de Mayo del año dos mil quince, el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, representado por su titular, doctor Ricardo CASAL, en adelante "EL MINISTERIO" con domicilio en Torre Administrativa Gubernamental 2, sita en calle 12 esquina 53 -Piso 9º-, de la ciudad de La Plata y el Colegio de Abogados de la provincia de Buenos Aires, representado por su presidente, doctor Bienvenido RODRIGUEZ BASALO, en adelante "EL COLEGIO", con domicilio en calle 13 N° 831 -2º Piso-, de la ciudad de La Plata, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación, a tenor de las condiciones que se establecen, y con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que reconocen la voluntad del Estado Provincial de promover las condiciones que tornen efectivos los derechos y salvaguardas de quienes han resultado víctimas del delito en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en especial el derecho a reclamar ante los tribunales penales, a la igualdad, a la defensa en juicio y a la tutela judicial efectiva del interés lesionado por el delito (conforme artículos 11 y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Que dicha voluntad ha sido plasmada a través de diversos actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo.

Que en ese sentido, por Decreto N° 332/04 -modificado por sus similares N° 1233/05 y N° 1300/07-, se creó el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, con el objeto de prestar protección psicofísica y asesoramiento legal a las víctimas de hechos delictivos en el territorio provincial.

Que asimismo, a fin de satisfacer las demandas de acceso a la justicia de quienes carezcan de recursos económicos, fue creado mediante Decreto N° 406/05, el

Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito destinado a las personas víctimas de delito en el ámbito de esta Provincia, para ser prestado por letrados matriculados en los Colegios de Abogados Departamentales de la Provincia que voluntariamente se inscriban en los registros habilitados a tal fin en los referidos colegios profesionales (artículos 1º y 2º del último Decreto citado).

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos resulta necesaria la coordinación de acciones con otras reparticiones públicas y/o privadas.

Que a los fines indicados, cabe tener presente que los Colegios de Abogados Departamentales de la provincia de Buenos Aires tienen asignadas -entre otras funciones- la defensa y asistencia jurídica de las personas que carezcan de recursos (conforme artículos 19 inciso 2), 22, 23 y concordantes de la Ley N° 5177).

Que en virtud de lo expuesto, y siendo imprescindible determinar el alcance y contenido de la asistencia jurídica gratuita contemplada en las normas citadas, las partes signatarias convienen las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** "EL COLEGIO" facilitará la labor individual de letrados/as de la matrícula de los Colegios de Abogados Departamentales que adhieran al presente Acuerdo, para patrocinar en forma gratuita a personas que resultaran víctimas de delitos comprendidos en los términos del artículo 77 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, que carecieren de recursos económicos, a los fines de intervenir en los procesos que se sustancien por los hechos que las damnifiquen, ante los órganos judiciales penales ordinarios.

**CLAUSULA SEGUNDA:** "LAS PARTES" determinarán los requisitos que deben reunir las personas para las cuales se destina el servicio de asistencia jurídica gratuita objeto del presente, así como el procedimiento para acceder al mismo, aplicando para ello las pautas y lineamientos contemplados en las normas del Libro IV, Título II, de la Ley N° 5177. Asimismo, y de conformidad con lo estipulado en dichas disposiciones legales, "EL COLEGIO" resolverá en cada caso acerca de la procedencia del beneficio.

**CLAUSULA TERCERA:** “EL COLEGIO” creará un listado donde podrán inscribirse en forma voluntaria los abogados/as que posean su matrícula profesional al día, y reúnan los antecedentes, condiciones y requisitos que al efecto determine dicho Organismo. Los abogados/as del listado tendrán a su cargo las obligaciones generales propias del ejercicio profesional, y en especial, aquéllas que corresponden al ejercicio de la asistencia letrada en los supuestos contemplados en el artículo 79 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

**CLAUSULA CUARTA:** “EL COLEGIO” sorteará del mencionado listado a los/as profesionales para desempeñar la actividad propiciada por el presente Acuerdo, dirigirá el diseño y ejecución de dicha asistencia jurídica y especificará las obligaciones de los letrados que resulten seleccionados y acepten el cargo.

Los letrados/as sorteados podrán excusarse de aceptar el cargo en forma fundada, y “EL COLEGIO” resolverá al respecto, procediendo, en su caso, a realizar un nuevo sorteo.

Asimismo, los letrados/as sorteados podrán renunciar ante “EL COLEGIO”, acreditando la existencia de circunstancias sobrevinientes a la aceptación del cargo, relacionadas con incompatibilidades o impedimentos de índole personal o profesional, o derivadas de su relación abogado/a-cliente.

**CLAUSULA QUINTA:** Los abogados/as que intervengan en el patrocinio de las víctimas comprendidas en el sistema propiciado tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación profesional de conformidad con lo establecido en la Ley Arancelaria vigente N° 8904 (artículos 9, 16 y 58), en los porcentajes que establezca “EL MINISTERIO”.

“EL MINISTERIO” tendrá a su cargo el pago de los honorarios y aportes previsionales correspondientes, en los porcentajes y bajo las condiciones y modalidades que dicha Ley establezca para cada tipo de delito.

En ningún caso, el monto a abonar por "EL MINISTERIO" en concepto de honorarios podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del mínimo que surja de la aplicación del procedimiento que establece la Ley N° 8904 para los casos de actuación en el fuero penal.

Una vez comunicada la aceptación del caso, "EL MINISTERIO" se hará cargo del pago de la tasa de justicia correspondiente y abonará la suma de cinco (5) jus en concepto de adelanto de honorarios.

A su vez "EL MINISTERIO" abonará al letrado/a designado/a la suma equivalente a tres (3) jus por cada caso aceptado a fin de cubrir los costos que requiera la labor profesional, tales como gastos de traslado, fotocopias, etcétera, los que deberán ser pedidos con la debida anticipación de su parte.

Encontrándose firme la resolución regulatoria de honorarios, el profesional elevará a "EL MINISTERIO" copia certificada de la misma, a los fines de su percepción en el porcentaje indicado, descontando el importe ya abonado en concepto de adelanto.

En todos los supuestos, los aportes previsionales de los abogados serán efectuados en estricta consonancia con la efectiva percepción de los honorarios.

**CLAUSULA SEXTA:** "EL MINISTERIO" brindará a pedido del letrado la asistencia interdisciplinaria que el caso requiera para conformar un abordaje integral que garantice todos los derechos de la víctima.

**CLAUSULA SEPTIMA:** "LAS PARTES" diseñarán y difundirán catálogos instructivos, diagramas orientativos, informativos y de asistencia a la víctima, a través de mecanismos de comunicación que permitan la divulgación de las distintas herramientas puestas al alcance de las víctimas para el tratamiento de un hecho ilícito.

**CLAUSULA OCTAVA:** A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven del presente Acuerdo, "LAS PARTES" convienen que conformarán una Unidad de Coordinación integrada por un miembro titular y un miembro suplente de

cada una de ellas, los que podrán suscribir los Protocolos Adicionales que se consideren necesarios para la debida implementación del presente. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse y proceder a la aplicación de las Cláusulas pertinentes, dentro de los treinta (30) días de la suscripción de este Acuerdo.

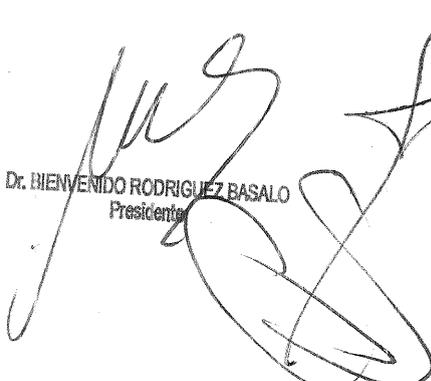
**CLAUSULA NOVENA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo -por lo tanto-, las responsabilidades correspondientes.

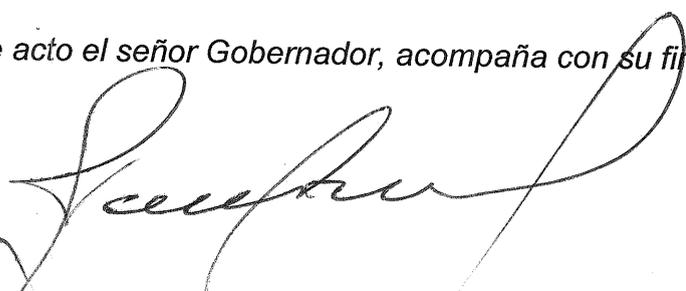
**CLAUSULA DECIMA:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año prorrogable tácitamente por períodos sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra con una antelación de noventa (90) días, su voluntad de resolverlo antes del vencimiento del plazo, o de no prorrogarlo.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** El presente Acuerdo sustituye su anterior suscrito entre "LAS PARTES" con fecha 6 de febrero de 2008.

Leído que fue por "LAS PARTES" y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha consignadas en el acápite del presente.

*Presente en este acto el señor Gobernador, acompaña con su firma*

  
Dr. BIENVENIDO RODRIGUEZ BASALO  
Presidente

  
Ricardo Casal  
MINISTRO DE JUSTICIA  
de la Provincia de Buenos Aires

